



Constancia de secretaria: A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita oficiar a la EPS S.O.S, para que se sirva indicar el nombre del empleador del demandado. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2580

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Domingo Vente Ocoro

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00511-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el Informe de Secretaría, el despacho judicial puede evidenciar del expediente obrante que, mediante auto interlocutorio 1436 del 16 de agosto de 2017, se decretó el embargo de los dineros que a cualquier título posea el extremo pasivo de la demanda, en las entidades financieras Banco de Bogotá y Bancolombia, sin que a la fecha de la presente providencia obre en el plenario respuesta alguna por parte de las entidades referidas.

Conforme a lo expuesto, procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, en la que solicita oficiar a la entidad promotora de salud S.O.S, a fin de que indique el lugar y nombre del empleador del demandado, así como su salario base de cotización.

Sobre el particular, el actor deberá observar lo reglado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P; así como también lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 ibidem, normatividad que faculta al Juez para encontrar los bienes del demandado, solamente cuando se demuestre que el interesado requirió la información y la misma no le fue suministrada, por cuanto, el requerimiento a efectuar a la entidad promotora de salud S.O.S., puede ser absuelto a través del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia.

En ese orden de ideas, el despacho no accederá a la solicitud deprecada por el extremo activo de la demanda.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: Negar la solicitud de oficiar a la entidad promotora de salud S.O.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5c96759f9ac95913c3ff3618df4bd3fd652763997525809e0bb9d9caf10c52**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la empresa Proyectos de Ingeniería S.A. (Proing S.A), en el que da cuenta de la medida de embargo decretada. Sírvasse Proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2635

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Marieta Rivera Rendón
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00850-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la empresa Proyectos de Ingeniería S.A. (Proing S.A) informa que:

Referencia: OFICIO N°426

DIEGO JAVIER TASCON IZQUIERDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.553.367, en mi calidad de Apoderado general de la empresa **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. –PROING S.A.**, identificada con NIT No. 800.093.320-2; mediante el presente me informar lo siguiente:

La señora **MARIETA RIVERA RENDON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.756.706, no labora en la empresa desde el día treinta y uno (31) de agosto de 2017, razón por la cual, la empresa PROING S.A. no pudo cumplir con lo ordenado por el Juzgado en el Auto Interlocutorio No. 041 del 15 de enero de 2018.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d44f6ffd5d00b92118fabff405245f9293c9c34ab91b3f3acc184fa4a9b77d1**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito concluyó y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2584

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Armando Escobar Osorio
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00153-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de agosto de 2022, por un valor total de **\$29.110.773,25**, de los cuales **\$13.249.611** corresponde al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e800fe723fa72d855539d9967560be4049f079547e18f6c96fccd1f780e83a**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito concluyó y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvese proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2584

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y demás Entidades de la Seguridad Social COVICSS

Demandado: Haydee Domínguez Escobar

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00485-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de septiembre de 2022, por un valor total de **\$22.634.587,97**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c592fb76079038b1b102b2a6dca73a00e0ac99da42337587a22c4ef907f7025**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito concluyó y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2587

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Paola Andrea Becerra Varela
Demandado: Guillermo León Valencia Chica
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00300-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 05 de noviembre de 2022, por un valor total de **\$13.680.000.**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e395ec99dc87df543b7c41fb06e45923c7f3f7b419ea170e64338490bc403e75**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191
--	---

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (21) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2661
Proceso:	Pertenencia
Radicado No.	765204189002-2021-00121-00
Decisión:	Aclaración
Demandante	William Martínez Piedrahita
Demandada	Gladys Bocanegra Calle y Personas Inciertas e Indeterminadas

Respeto del memorial allegado por la parte actora, en el que solicita aclaración a fecha de diligencia, se encuentra en la providencia No. 2556 del 09 de noviembre del hogaño, a saber

*“Segundo: **fijar el día viernes 24** de noviembre de 2022 desde las 08:30 a.m. respectivamente, como fecha y hora para adelantar audiencia concentrada para agotar las etapas previstas en los artículos 238, 372 y 373 del C.G.P...”*

Por lo anterior, se advierte que lo pretendido es la aclaración a la providencia referida. En consecuencia, es necesario traer a colación las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su art. 285, respecto aclaración, señala que:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

También el artículo 286 del C. General del Proceso, lo siguiente:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

ANALISIS DEL CASO

Descendiendo al estudio del *sub judice*, se advierte que estando por fuera de término se solicitó la aclaración del auto del 2556 del 09 de noviembre del año en curso, que efectuada revisión le asiste razón al extremo activo, por cuanto la providencia dictada de manera errónea indicó **viernes 24**, siendo jueves 24 una distinta fecha, por ende, una configuración de cambio de **palabras en su contenido resolutive**, acaeciendo oficio dar aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 285 y 3° del artículo 286 del C.General del Proceso.

Por tanto, es necesario corregir la providencia pluricitada conforme lo establece el artículo 285 y 286 del C.G.P., en el sentido de indicar que la fijación de fecha para audiencia concentrada como inspección judicial, será el día **jueves 24 de noviembre de 2022.**

Finalmente, se deja el presente link para ingreso a la audiencia haciendo clic en el siguiente enlace: **[jueves 24 de noviembre de 2022.](#)**

Son suficientes las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Corregir el auto interlocutorio No. 2556 del 09 de noviembre del hogaño, únicamente en su numeral 2° del referido proveído y, en consecuencia, el numeral segundo de la parte resolutive del auto referido así:

“Segundo: fijar el día **jueves 24 de noviembre de 2022 a las 08:30 a.m.** como fecha y hora para adelantar audiencia concentrada para agotar las etapas previstas en los artículos 238, 372 y 373 del C.G.P...”

El resto de la aludida Providencia quedará incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 151 hoy 22 de noviembre de 2022.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6fc9ccf54360d000502681fb31b354f2bf981639be741f75d338893e6846e2**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida de embargo decretada. Sírvasse Proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2634

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases De Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Paola Andrea Castañeda
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00236-00

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

Nro Matricula: 378-215979

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro:
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 35 #25C-17 APTO#101 EDIFICIO BIF. ARCIAL

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/11/2021 Radicación 2021-378-6-20270
DOC: OFICIO 968 DEL: 22/6/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADIC 2021-00236-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GASES DE OCCIDENTE S.A E S.P.A NIT# 8001676435
A: CASTAÑEDA DE LA ESPRIELLA PAOLA ANDREA CC# 29687299

SUPERINTENDENCIA

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9661adae95c8b27b219c5c81316953ca70452af95c6df241acfdaad80cc3394b**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informando que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2637

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Alfredo Sánchez Muñoz

Demandado: Diego Charry

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00335-00**.

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, en lo que respecta a la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, esta instancia judicial procede a advertir que si bien es cierto la liquidación de los intereses moratorios se acompasa a lo dispuesto en el auto interlocutorio 1645 del 12 de agosto de 2021, al igual que el valor evidenciado por agencias en derecho decretado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, no ocurre de igual forma con la liquidación de costas, por cuanto, la parte ejecutante presenta su liquidación con dicho rubro sobre el 7%, debiendo señalar que la misma, será realizada por secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, por cuanto la liquidación total del crédito presentada por la parte demandante, quedará de la siguiente manera:

Por el valor de los intereses moratorios la suma de **\$2.020.197**, por el valor del capital la suma de **\$2.890.000**, por valor de las agencias en derecho la suma de **\$144.500**, para un valor total de **\$5.054.697**.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 27 de octubre de 2022, por un valor total de **\$5.054.697**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f88c25bc23250f5188e84054005738c21c2e3d0696eca1ce65b08106612d06**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito concluyó y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2592

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Rodolfo Alexander Parra Méndez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00573-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de octubre de 2022, por un valor total de **\$19.667.998**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475656e0dba5e94c90afc41143af8e8db36937a19cfb1fb3a8e3af0b23074239**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191
--	---

Palmira, Valle del Cauca, noviembre (21) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 2662
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2022-00072-00
Decisión:	Traslado Avalúo
Demandante	Gases de Occidente
Demandada	Yanira Polania Otalora

Procede el despacho a emitir pronunciamiento, respecto del escrito allegado por el apoderado judicial, con el cual aporta avalúo presentado dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 444 del C.G.P. que:

Artículo 444. Avalúo y pago con productos. 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Palmira,

RESUELVE:

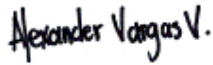
Unico: Correr traslado del avalúo allegado por la parte demandante, por el término de diez (10) días conforme lo dispone el numeral 2° el artículo 444 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ef03b8b7754d726ebae55ce605edd95f847a3e9baaa55df144d5fd3777922**
Documento generado en 21/11/2022 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, oficio proveniente de la entidad SOS Comfandi, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada. Asimismo, a despacho informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2632

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Caja De Compensación Familiar Del Valle Del Cauca COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI
Demandado: Liliana Salazar Loaiza
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00229-00.

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, como quiera que la entidad S.O.S, informa que la medida cautelar decretada por esta judicatura se esta ejecutando desde la segunda quincena del mes de julio de 2022, este despacho procederá a agregar al expediente para que obre y conste.

En lo que respecta a la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, esta instancia judicial procede a advertir que no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 1324 del 10 de junio de 2022, en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

VALOR	\$ 3.804.434,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-nov-21
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		31-oct-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	49,88	
TIEMPO DE MORA	351	
TASA PACTADA	2,50	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	1,94	
INTERESES	\$ 49.204,01	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 979.134	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 3.804.434	
SALDO INTERESES	\$ 979.134	
DEUDA TOTAL	\$ 4.783.568	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente el memorial allegado por la entidad S.O.S., para que obre y conste y sea tenido en cuenta en la instancia procesal oportuna.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de octubre de 2022, por un valor de **\$4.783.568**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115245768aa06035d961fc0f6ef26f2ca187631053db3ba2d0a2644b16a61fae**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor juez, memorial proveniente de la parte ejecutante en el que allega copia del recurso de reposición interpuesto ante la Cámara de Comercio contra la Resolución No. 2493 del 17 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2547

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Jhose Richar Bazán Martínez, Álvaro Bazán Lerma, Jaidivy Geovanna Suarez Sánchez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00278-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la parte actora informa que:

Doctora:
ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE
Directora Jurídica y de Registro.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: JHOSE RICHA BAZAN MARTINEZ,
ALVARO BAZAN LERMA Y JAIDIVY GEOVANNA SUAREZ SANCHEZ**RAD: 76-**
520-41-89-002- 2022- 00278-00.

Cordial Saludo,

Adjunto estoy remitiendo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la Resolución No. 2493 del 17 de septiembre de 2022 el cual consta de **8 folios**.

Dicho escrito se transmite por este medio, teniendo en cuenta los artículos 103 y 109 inciso segundo del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32616b4dff573f5528ee5987260f3f3064c0aaf348b302038d6715491ec73e9b**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, en el que da cuenta de la medida de embargo decretada. Sirvase Proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2633

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Fidencio Benavides
Demandado: Sandra Francisca Bolívar Mazuera, Omar Salazar Morales
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00323-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali informa que:

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0881 del 03 de Octubre del 2022, visible a folio 142 (C-1) resolvió: "...Único: **OFICIAR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira**, a fin de informarle la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales, en razón, a que por auto Interlocutorio No. 1903 del 30 de septiembre de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior para que obre dentro del proceso adelantado por Juan Fidencio Benavides con radicado 765204189-002-2022-00323. Elabórese el oficio y remítase..." (Fdo) **El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a240d3399e8b8e95a1346cb5773533cd2544ac9365ba02d39327dc9f6e77cbd1**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde da cuenta de la medida decretada por esta judicatura. Asimismo, memorial proveniente de la parte ejecutante con la constancia de notificación surtida a la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2551

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Demandado: José Omar Romero Álvarez, Yajaira del Valle González
Mendoza

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00358-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el Informe de Secretaría, en lo que respecta al oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo decretada por esta judicatura en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-77614, el despacho procederá a agregar al expediente para que obre y conste.

Con relación al memorial allegado por la parte demandante en el que aporta evidencia expedida por la empresa de mensajería Servientrega, donde consta la entrega de la citación para notificación personal conforme a las prerrogativas legales del artículo 291 del C.G.P, esta instancia judicial la aceptará a partir de la fecha de entrega a los demandados, a saber, el día 14 de octubre de 2022, instando a la parte actora a efectuar la correspondiente notificación por aviso, conforme a lo reglado en el artículo 292 del C.G.P.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente el memorial aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

SEGUNDO: Aceptar, la citación para notificación personal dirigida a los señores José Omar Romero Álvarez y Yajaira del Valle González Mendoza a la carrera 37 No 37 A -37 piso 1 Barrio la Emilia de Palmira.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

TERCERO: Instar a la parte actora continuar con notificación por aviso conforme al art. 292 del C. General del Proceso

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de
2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252bd229b4db830ddc2bd7078d2180ec5844804c79f7e56cc9439601fe7d4e88**

Documento generado en 21/11/2022 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la parte actora en el que allega constancia del pago de la inscripción de la medida de embargo, para ser tenida en cuenta al momento de liquidarse las costas procesales. Sírvasse Proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2636

Proceso: Ejecutivo
Demandante: María del Carmen Rodríguez Jaramillo
Demandado: Humberto David Diez Abril, Beatriz Stella Londoño Londoño
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00367-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la parte ejecutante informa que:

ASUNTO: APORTE DE COSTAS INCRIPCION EMBARGO

LUIS ALBERTO MATTA TORRES, mayor y vecino de Palmira, Abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 16.246.648 de Palmira, con T.P. No. 20.403 del C.S.J. con correo lualmato1951@hotmail.com, en mi condición de apoderado de la Dra. **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO** manifiesto a su Señoría que adjunto al presente escrito el comprobante del pago de inscripción del embargo y de las expensas causadas para ser tenidas en cuenta al momento de liquidar costas.

Anexo lo enunciado.

De su Señoría atentamente:


LUIS ALBERTO MATTA TORRES.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c455de7113d5a16de9a8276eb425ceec36a75afece102be19117b0b31abfc5**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la empresa Eficacia, en el que da cuenta de la medida de embargo decretada. Sírvasse Proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2550

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Jackeline Franco Almendras, Jaymy Sirley Morales Calvache
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00389-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la empresa Eficacia informa que:

Cordial saludo,

Dando respuesta a la solicitud Notificación Oficio No 424 Y 425 - Decreta Medida - Proceso Ejecutivo - Radicado 2022-00389; se informa que la señora FRANCO ALMENDRAS JACKELINE con cc. 1.113.671.973 no se encuentra activa en nuestra compañía desde la fecha 18/09/2022.

Para mí es muy importante conocer tu experiencia frente a la atención y respuesta de su solicitud/queja, por tal motivo te invito a calificar la atención recibida por este canal, ingresando al siguiente link: https://www.ccxperience.com/eficacia/encuestas/main_survey.php?enc=40
¡En Eficacia/Extras S.A hacemos las cosas más fáciles para ti!

Gracias por contactarnos,



Servicliente –Yamile Mendoza J.
Asesora de servicio
(032) 4855252 - 018000113342
servicliente@eficacia.com.co
www.eficacia.com.co
Calle 19 Norte # 2N-29, piso 35. Cali-Colombia.

De:
Juz
gad
o

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc935e0ef8bf37249c5f94d67993f15d4b77c50a2f8ccb912bf001028f3d5b53**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la empresa Gaby SPA S.A.S., en el que da cuenta de la medida de embargo decretada. Sírvasse Proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2548

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín- INVERCOOB

Demandado: Sandra Milena Aragón Mojica, Doyner Albeiro Solís Marulanda

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00393-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la empresa Gaby SPA S.A.S. informa que:

La empresa **EXTENSIÓN DE PESTAÑAS GABY SPA S A S**, sociedad con domicilio único y exclusivamente en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 901.041.028-1, a Usted, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

En atención al oficio citado, informó que, la señora SANDRA MILENA ARAGÓN MOJICA, identificada con la C. C. No. 29.685.586 parte demandada dentro proceso de la referencia, **nunca ha laborado** para la sociedad EXTENSIÓN DE PESTAÑAS GABY SPA S A S, **es decir no es, ni ha sido trabajadora de esta empresa**, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo y retención ordenada por su Despacho mediante Auto No. 2056 del 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En los anteriores términos doy respuesta al oficio No. 411, proferido por su Despacho.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671c35241e75939e72f3f1cae524bc82b17da07303d5c1f02c96ca7d7a389a61**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no allegó el escrito de subsanación correspondiente dentro del término oportuno. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2651

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado

Demandante: Juan Fernando Cucalón Rangel

Demandado: Luis Guillermo Peña Rodríguez

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00493**-00

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 2474 del 31 de octubre de 2022, notificado por estado electrónico No. 142 del 01 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 2474 del 31 de octubre de 2022, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de la misma, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble propuesta por Juan Fernando Cucalón Rangel, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a57303c1b322b2bc62d8e00afc63ba0fb745a0510678031ff475ee34151b52**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no allegó el escrito de subsanación correspondiente dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2638

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bengala Agrícolas S.A.S

Demandado: FG Agrosilva S.A.S

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00511-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 2517 del 02 de noviembre de 2022, notificado por estado electrónico No. 144 del 03 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 2517 del 02 de noviembre de 2022, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de la misma, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por Bengala Agrícolas S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf35e553eec7e1e8ef6f7437da61081dc7b7086bb0593b8e9337cde346e06aaa**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 21 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2653

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado

Demandante: Juan Fernando Cucalón Rangel

Demandado: Danilo Arana Vélez

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00513-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, se allega memorial presentado por la parte actora en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; petición a la cual se accederá por parte del despacho.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, la demanda se encontraba en proceso de calificación, sin haberse notificado a la parte demandada, así como tampoco efectuada medida cautelar alguna.

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: “Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiéndole que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. Tener por retirada la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 151 Hoy, 22 de noviembre de
2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8b0bd087d12c4c96be3dbc38b7b5d156fca182f097d8fc86e96db82abc991d**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no allegó el escrito de subsanación correspondiente dentro del término oportuno. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2655

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gladys León de Lozada

Demandado: Sandra Viviana Angulo A.

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00518-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 2531 del 03 de noviembre de 2022, notificado por estado electrónico No. 145 del 4 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 2505 del 01 de noviembre de 2022, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de la misma, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por Gladys León de Lozada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f827aecfe7a7d2e21ccd57864ca703c633be721663c6c3af4e8f7a21a21907a2**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 21 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2578

Proceso: Verbal sumario- Restitución de inmueble arrendado

Demandante: Inmobiliaria y Constructora Martin Arango S.A.S

Demandado: Jorge Luis Rodríguez Mejías

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00530-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demandada presentada, se colige que cumple con los presupuestos generales y especiales que exigen los arts. 82 y 384 del C.G.P; no obstante, se allega memorial presentado por la parte actora en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; petición a la cual se accederá por parte del despacho.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, la demanda se encontraba en proceso de calificación, sin haberse notificado a la parte demandada, así como tampoco efectuada medida cautelar alguna.

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: “Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiéndole que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. Tener por retirada la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 151 Hoy, 22 de noviembre de
2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7facfa0474d9e63560a6955afe628414886b3c7f838d9b891f8f641bd2fccf59**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 24 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2630

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gladys González Valencia
Demandado: Lina Tatiana Aricaya, María del Pilar Sabogal Ballesteros
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00535-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El proceso ejecutivo propuesto por Gladys González Valencia adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. De conformidad con el presupuesto de precisión y claridad con el que deben narrarse los hechos que sirven de sustento a las pretensiones (artículo 82 del C.G.P. numerales 4 y 5), la parte actora deberá:
 - Precisar en la pretensión segunda de la demanda, la fecha inequívoca sobre la cual se deprecian los intereses corrientes.
2. Conforme a lo indicado por la parte actora en el escrito de demanda, se precisa al despacho que la dirección correspondiente a la notificación de la demandada María del Pilar Sabogal Ballesteros, ubicada en la carrera 27 No. 61 -23 torre 1 apartamento 301 edificio villa gorgona de Palmira, fue informada por la ejecutada en el respaldo del documento de identidad de la otra demandada que conforma el extremo pasivo de la demanda, advirtiéndose que, en el reverso de dicho documento de identidad, solo figuran los datos de contacto de la demandada Lina Tatiana Aricaya, situación que deberá ser aclarada al despacho, máxime cuando se desconoce el canal digital de notificación.
3. Acorde con lo preceptuado en los hechos de la demanda y en el título genitor, se puede evidenciar que la tasa establecida por concepto de intereses corrientes y moratorios, fueron pactados por los extremos de la litis, a una tasa superior a la establecida por la superintendencia financiera, los cuales, una vez subsanados los defectos señalados en la presente providencia, serán reconocidos conforme a derecho, sin que sobrepasen las tasas máximas legales.

Por último, la medida de embargo no será considerada hasta tanto, se libre orden de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso ejecutivo propuesto por Gladys González Valencia, por las razones expuestas.
2. Conceder el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería al abogado David Alejandro Carabali Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.661.988 y T.P No. 347541 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1125368440d92e9236d389c0404bad62c1757d4cd16651921847c49884c91ba**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 25 de octubre de 2022. Sírvasse proveer. Palmira, noviembre 21 de 2022.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2631

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SURTIACEITES ESPINOSA Y CIA. S.C.A
Demandado: ICATCOL S. A. S.
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00536-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El proceso ejecutivo propuesto por SURTIACEITES ESPINOSA Y CIA. S.C.A, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.
2. Conforme a lo reglado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P, la demanda deberá contener *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce...”*, advirtiendo el despacho que, en el libelo introductorio de la demanda el número de identificación de la entidad demandada es disímil al evidenciado en el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso; asimismo, en el libelo introductorio no se establece el domicilio de la entidad demandada.
3. De conformidad con el presupuesto de precisión y claridad con el que deben narrarse los hechos que sirven de sustento a las pretensiones (artículo 82 del C.G.P. numerales 4 y 5), la parte actora deberá:
 - Indicar al despacho porque razón en el hecho segundo de la demanda se establece un abono por un valor de \$119.615 por parte de la empresa VINDER S.A.S, entidad que no guarda relación con el proceso.
 - En el hecho quinto de la demanda se refiere a solicitud de medidas cautelares conforme al C.P.C, normatividad que no se encuentra en rigor, estando en vigencia la Ley 1564 de 2012 C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

4. La competencia territorial está sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que, para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá precisar si se ciñe a lo preceptuado en el numeral 1 o 3 de la norma ya citada, es decir, por el lugar del domicilio del demandado, o por el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, caso en el cual deberá indicar **el lugar y dirección en la que debía efectuarse el pago de la obligación**, habida cuenta que así lo refiere la parte actora en el escrito de demanda. Lo anterior, teniendo presente que a la luz del Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, los distintos fueros pueden acarrear competencias de jueces diferentes.
5. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, la demanda deberá indicar *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”,* advirtiéndose que, en el acápite de notificaciones de la demanda, se establece el domicilio de la representante legal de la entidad demandante, pero no se referencia la dirección física y electrónica de la entidad demandante, la cual debe coincidir con la información reflejada en el certificado de existencia y representación legal.

Por último, la medida de embargo no será tenida en cuenta hasta tanto, se libre mandamiento de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el ejecutivo propuesto por SURTIACEITES ESPINOSA Y CIA. S.C.A, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería al abogado Ricardo Julio Montesdeoca Vernaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.465 y T.P No. 20.398 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de
2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39095cae9e238b57dd44827be1e49bffe51dad73cb7c6cee520c7bc92a855ed**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 26 de octubre de 2022. Sírvasse proveer. Palmira, noviembre 21 de 2022.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2640

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble
Demandante: Julio Enrique Villegas García
Demandado: Sandra Lorena Angulo Garcés
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00537**-00

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado propuesto por Julio Enrique Villegas García, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.
2. El artículo 5 de la Ley 2213 establece “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, advirtiendo el despacho que, del poder presentado no se evidencia que haya sido conferido mediante mensaje de datos, pues no obra en el escrito allegado la trazabilidad correspondiente.
3. Conforme a lo reglado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P, la demanda deberá contener “*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce...*”, advirtiendo el despacho que, en el libelo introductorio de la demanda no se establece el domicilio de la parte demandante, así como su lugar de domicilio.
4. De conformidad con el presupuesto de precisión y claridad con el que deben narrarse los hechos que sirven de sustento a las pretensiones (artículo 82 del C.G.P. numerales 4 y 5), la parte actora deberá:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

- Indicar en los hechos de la demanda el término de duración inicial del contrato de arrendamiento pactado entre las partes, por cuanto, no es determinado de manera precisa en el escrito de demanda.
 - En las pretensiones de la demanda el actor debe solicitar inicialmente que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, previo a proceder a decretarse la entrega del bien inmueble, presupuesto de hecho que no fue solicitado por el demandante en el petitum de la demanda.
 - La parte actora deberá precisar el valor inicial del canon de arrendamiento, asimismo, si el contrato de arrendamiento ha sido prorrogado, indicando el valor actual del canon de arrendamiento y el valor total adeudado por la demandada, lo anterior a efectos de determinar la competencia.
5. En el acápite “*FUNDAMENTOS DE DERECHO*”, la parte actora refiere el artículo 39 de la Ley 820 de 2003, normativa legal que se encuentra derogada.
6. En el escrito de demanda se establece la cuantía por el valor de \$63.416.070, debiéndose precisar al despacho la cuantía de manera precisa, indicando porque concepto se establece dicho valor.
7. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, la demanda deberá indicar “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”, advirtiéndose que, en el acápite de notificaciones de la demanda, no se establecen las direcciones físicas del demandante y su apoderada, asimismo, no se precisa bajo la gravedad de juramento el desconocimiento del canal digital de notificación del demandante de acuerdo a lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, la medida de embargo no será tenida en cuenta hasta tanto, se libre mandamiento de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado propuesto por Julio Enrique Villegas García, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **No reconocer** personería a la abogada Lina Marcela Quintero Fajardo, hasta tanto, se cumpla con el requerimiento efectuado por el despacho en el numeral segundo de la parte considerativa de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de
2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5f98808908a3a4328e14a391ad9bc8bdb8c280eb5a680c029ff22182925211**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 26 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2641

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Manuel Octavio Cadena
Demandado: Martin Ernesto Salinas
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00538-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El proceso ejecutivo propuesto por Manuel Octavio Cadena, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, la demanda deberá contener “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales...” advirtiendo el despacho que, en el libelo de la demanda se hace referencia al demandado como Martin Salinas y/o Martín Ernesto Salinas, debiendo indicar al despacho la identificación plena del extremo pasivo de la demanda.
2. La competencia territorial está sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que, para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora se ciñe a lo preceptuado en el numeral 3 de la norma ya citada, es decir, por el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, caso en el cual debió indicar el lugar y dirección en la que debía efectuarse el pago de la obligación. Lo anterior, teniendo presente que a la luz del Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, los distintos fueros pueden acarrear competencias de jueces diferentes.

Por último, la medida de embargo no será considerada hasta tanto, se libre orden de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso ejecutivo propuesto por Manuel Octavio Cadena, por las razones expuestas.
2. Conceder el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

3. **Reconocer** personería al abogado Obdulio Herrera Erazo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.245.373 y T.P No. 14.042 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e27921e2c127af226bb1add766ecb3bedda6831496e189327d6280cba8707**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 27 de octubre de 2022. Sírvasse proveer. Palmira, noviembre 21 de 2022.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2645

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Andrés Orlando Montealegre Herrera
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00540-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por Banco de Occidente S.A., adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. De conformidad con el presupuesto de precisión y claridad con el que deben narrarse los hechos que sirven de sustento a las pretensiones (artículo 82 del C.G.P. numerales 4 y 5), la parte actora deberá:
 - Ajustar en el hecho quinto de la demanda al igual que en la pretensión primera, el valor del capital y de los intereses corrientes que adeuda el demandado, por cuanto, de la suma de los valores establecidos por dichos conceptos se totaliza el valor de \$17.057.790, siendo disímil al reflejado en el pagaré base de la obligación siendo este el valor de \$17.057.780.
2. La competencia territorial está sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que, para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá ceñirse exclusivamente por el numeral 7 de la norma referida, es decir, por el juez del lugar de ubicación del inmueble objeto de la garantía real. Lo anterior, teniendo presente que a la luz del Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, los distintos fueros pueden acarrear competencias de jueces diferentes.
3. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, la demanda deberá indicar “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”, advirtiéndole el despacho que la dirección física señalada como lugar de notificaciones de la parte demandante fue establecido en la carrera 4 No. 7 – 61 de la ciudad de Cali, siendo disímil al establecido en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales, a saber, la carrera 13 No. 26 A - 47 Piso 8 de la ciudad de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Por último, la medida de embargo no será tenida en cuenta hasta tanto, se libre mandamiento de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por Banco de Occidente S.A., por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P No. 111.300 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de
2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04dceaa062c427707adc751dca8cb5e3675cb5bb00f330df8961e4e96ae75e0**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 27 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2646

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa De Ahorro y Crédito Nacional COFINAL
Demandado: Jhoan Nicolas Mena Pastes
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00541**-00

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El proceso ejecutivo propuesto por Cooperativa De Ahorro y Crédito Nacional COFINAL, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.
2. Conforme lo establece el artículo 82 numeral 2 del C.G.P, la demanda deberá indicar *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce...”*, advirtiendo el despacho que, en el libelo introductorio de la demanda, no se referencia el nombre e identificación tanto de la entidad demandante como los datos de identificación de su representante legal, al igual que el domicilio, debiendo ser anexados.
3. Conforme lo reglado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, la demanda deberá contener *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*, advirtiendo el despacho que, en el acápite de notificaciones de la demanda, no se establece la dirección física ni el canal digital de notificación de la entidad demandante.

Por último, la medida de embargo no será considerada hasta tanto, se libre orden de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso ejecutivo propuesto por Cooperativa De Ahorro y Crédito Nacional COFINAL, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería al abogado Oscar Andrés Leyton Portilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.093.146 y T.P No. 366.850 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426f9e2bd454d783f95f3d0f6320f8ad997b135d467faee4d4bc941989571a22**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 27 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2647

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa De Ahorro y Crédito Nacional COFINAL
Demandado: María Elena Torres Sarria, Trinidad Torres Sarria
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00542-00**

Palmira, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El proceso ejecutivo propuesto por Cooperativa De Ahorro y Crédito Nacional COFINAL, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.
2. Conforme lo establece el artículo 82 numeral 2 del C.G.P, la demanda deberá indicar *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce...”*, advirtiendo el despacho que, en el libelo introductorio de la demanda, no se referencia el nombre e identificación del representante legal de la entidad demandante, al igual que no se indica el domicilio del extremo activo y su representante, debiendo ser anexados.
3. Conforme lo reglado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, la demanda deberá contener *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*, advirtiendo el despacho que, en el acápite de notificaciones de la demanda, no se establece la dirección física ni el canal digital de notificación de la entidad demandante, ni el de su representante.

Por último, la medida de embargo no será considerada hasta tanto, se libre orden de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso ejecutivo propuesto por Cooperativa De Ahorro y Crédito Nacional COFINAL, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería al abogado Oscar Andrés Leyton Portilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.093.146 y T.P No. 366.850 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348bf546621cb16285629099a6735c770c4397ea52beb5d7f685cfe20464dad3**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 26 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2657

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado

Demandante: Carolina Collazos Cifuentes

Demandado: Oscar Edward Ramírez Pinta

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00544-00**

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado propuesto por Carolina Collazos Cifuentes, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.
2. Conforme lo establece el artículo 82 numeral 2 del C.G.P, la demanda deberá indicar *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce”*, advirtiendo el despacho que, en libelo de la demanda no se establece el número de identificación de la parte demandante; asimismo, no se determina el domicilio de las partes procesales.
3. De conformidad con los presupuestos de precisión y claridad con el que deben narrarse los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda (artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.), la parte demandante deberá:
 - Precisar en los hechos de la demanda cuantas prorrogas han surgido al contrato de arrendamiento, asimismo, indicar el valor actual del canon de arrendamiento del local comercial.
 - En el hecho segundo de la demanda se establece por parte del demandante el valor de cien pesos (\$100.00) por concepto de gastos de servicios públicos, situación que deberá ser aclarada al despacho.
 - Determinar el valor total adeudado por el demandado, discriminado por mes, año y valor del canon de arrendamiento, así como también el valor adeudado por concepto de servicios públicos domiciliarios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

- Retirar del petitum de la demanda, la pretensión quinta, por cuanto, el valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento deben ser perseguidos por el actor a través del proceso ejecutivo correspondiente, no por intermedio del presente proceso, pues su esencia radica en la restitución del inmueble, no en la ejecución de sumas de dinero.
4. Conforme a lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte actora deberá informar el canal digital de notificación de la parte demandada y en caso de desconocerlo, deberá indicar bajo la gravedad de juramento tal situación, advirtiendo el despacho que, no se cumple con la prerrogativa legal referenciada.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, propuesto por Carolina Collazos Cifuentes, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería a la estudiante Nicolle Johanna Vargas Debia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.307.420, practicante de consultorio jurídico de la universidad Santiago de Cali Seccional Palmira, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 Hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4040fd6ecfc26493e11f68cd6a957a1b8194d0b967abcc67f6794ceba3c319c5**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado 27 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 21 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2658

Proceso: Monitorio

Demandante: Beatriz Liliana Duque Concha

Demandado: Agny Moran Romero

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00545-00

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El proceso monitorio propuesto por Beatriz Liliana Duque Concha adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.
2. De lo expuesto por la parte actora, se colige que el origen de la obligación tiene su génesis en el contrato de arrendamiento y el incumplimiento contractual del demandado, respecto al pago de los cánones de arrendamiento y de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual, requiere por la vía del proceso monitorio constituir el título para satisfacer el pago de dichas acreencias; no obstante, el despacho puede advertir prontamente que, la parte actora de conformidad con lo reglado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, puede ver satisfecho el pago de las obligaciones dejadas de cancelar por el arrendatario, con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado, mediante el proceso ejecutivo. En ese orden de ideas deberá precisarse al despacho, las razones por las cuales no se acude directamente al procedimiento establecido para el proceso ejecutivo, en tanto que, solo se refiere en el hecho cuarto de la demanda que, pese a que el contrato fue autenticado en la Notaria Segunda de Palmira, el mismo presenta una enmendadura en su fecha de suscripción.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 420 numeral 4 del C.G.P, el demandante deberá indicar de manera precisa en los hechos de la demanda:
 - La determinación exacta de los valores adeudados por el demandado por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios, discriminando las sumas de dinero por mes y año.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

- Del mismo modo, indicar al despacho tanto en los hechos de la demanda, como en la pretensión segunda, la fecha inicial y final de los intereses moratorios deprecados, con la obligatoriedad de precisar a este operador judicial, sobre que concepto se solicita el reconocimiento de dichos intereses.
4. En el acápite de las “NOTIFICACIONES”, se advierte un error en la dirección de la parte demandada, asimismo, no se precisa a esta judicatura la forma en que fue obtenida la dirección física de la parte demandada, como tampoco se allegan las respectivas evidencias, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso monitorio propuesto por Beatriz Liliana Duque Concha, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería a la abogada María Angelica Guarín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.947.000 y T.P No. 211.319 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 151 hoy, 22 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a59c8d8515858af95327092bf9b94ca3a8618649323ddf9a9c1eea8c18b27f**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>